

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

14 NOV 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3285-SOT-1326, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de octubre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) derivado de las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en cerrada Juan de la Barrera número 2, colonia Monte Albán, Delegación Iztapalapa; la cual fue admitida mediante acuerdo de fecha 20 de octubre de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), como la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztapalapa.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en cerrada Juan de la Barrera número 2, colonia Monte Albán, Delegación Iztapalapa, se observó un inmueble existente de dos niveles de altura y en la planta baja del mismo 4 establecimientos mercantiles, uno de ellos destinado al giro de panadería.-----

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al inmueble investigado le corresponde la zonificación HC 2/40 (Habitacional con Comercio en planta baja, 2 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de



área libre), donde el uso de suelo para panadería se encuentra permitido, de conformidad con la tabla de usos de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa.-----

Al respecto, personal adscrito a esta Entidad solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-9134-2017 de fecha 3 de noviembre de 2017 a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, informar si para establecimiento con giro de panadería cuenta con Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), así como Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo correspondiente y en caso contrario, realizar las acciones de verificación en el inmueble objeto de la denuncia.-----

En virtud de lo anterior, las actividades de panadería en planta baja del inmueble ubicado en cerrada Juan de la Barrera número 2, colonia Monte Albán, Delegación Iztapalapa, se apegan a la zonificación aplicable, de conformidad con la tabla de usos de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa.-----

No obstante lo anterior, esta Entidad solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-9134-2017 de fecha 3 de noviembre de 2017 a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, informar si para establecimiento con giro de panadería cuenta con Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) así como Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo correspondiente y en caso contrario, realizar las acciones de verificación en el inmueble objeto de la denuncia.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en cerrada Juan de la Barrera número 2, colonia Monte Albán, Delegación Iztapalapa, se observó un inmueble existente de dos niveles de altura y en la planta baja del mismo 4 establecimientos mercantiles, uno de ellos destinado al giro de panadería.-----
2. Al inmueble objeto de la denuncia le corresponde la zonificación HC 2/40 (Habitacional con Comercio en planta baja, 2 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), donde las actividades con giro de panadería se encuentran permitidas, de conformidad con la tabla de usos de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa.-----
3. Esta Entidad solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-9134-2017 de fecha 3 de noviembre de 2017 a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, informar si para establecimiento con giro de panadería cuenta con Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), así como Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo correspondiente y en caso contrario, realizar las acciones de verificación en el inmueble objeto de la denuncia.-----



Expediente: PAOT-2017-3285-SOT-1326

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JEL/NMBG/OMR



